

Sexto
Definiciones hechas en el capí-
tulo general que se celebro por toda la Sancta congrega-
cion, en sanct Benito el real de Valladolid,
el Mayo de.

1583.

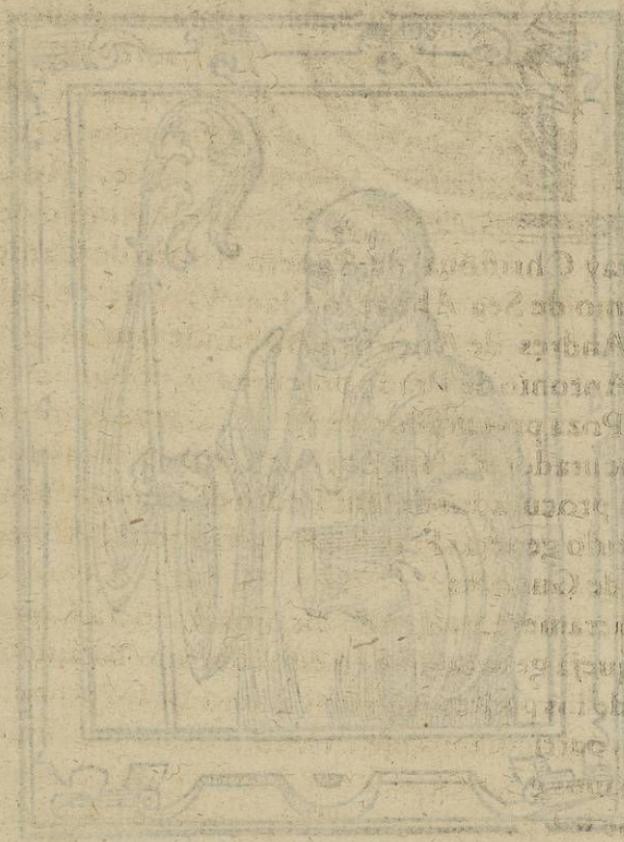


Impresso por Bernardino de
Sanctodomingo Impressor de su
Magestad.

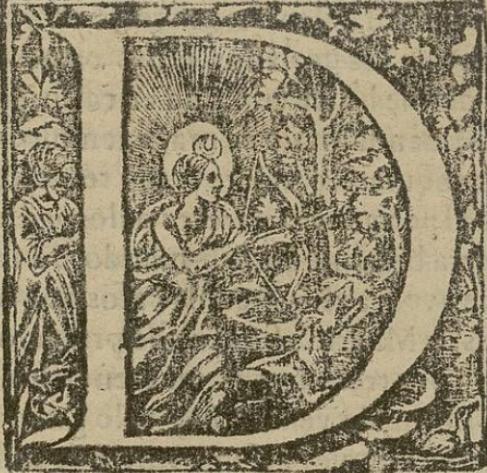
Distribution of power, etc., etc.

also a consideration to determine whether a particular
choice of law should be made in view of the

circumstances.



Imperial Order of the Knighthood
of St. George of the Empire of Austria
M. 1845.



DEFINICIONES
hechas en el capitulo
general, que se celebro
en Sant Benito el Real
de Valladolid, el año
de 1583. Siendo Gene-
ral el Reverendísimo
padre fray Benito de
Gauna, y difinidores
los muy Reverendos pa-
dres fray Aluaro d'Sala
zar Abbad de Sant Mi-

llá. Fray Christoual de Aguero Abbad de Cardeña. Fray
Antonio de Sea Abbad de Sant Vicente de Salamanca.
Fray Andres de Ançuriza Abbad de Sant Ioan del Poyo.
Fray Antonio de Prado procurador de Sahagun. Fray Io-
an de Poza procurador de Arlança. Fray Antonio Perro-
to procurador de Sant Zoyl de Carrion. Fray Ioan de los
Arcos procurador de Sant Pedro de Eslonza. Y relator del
Capitulo general Fray Rodrigo Gutierrez Abbad de Sant
Felio de Guijoles.

¶ Primeramente, poniendo los ojos la sancta Congregació
en la queja general que en este capitulo ha auido, así de
parte de los padres Abades como de los procuradores y
mōges particulares que an embiado sus peticiones, de los
excessiuos gastos que se han hecho, y grandes desconsuelos
que se há seguido de la facilidad que los generales há
tenido en tan frequeutes mudanzas de mōges, y que algu-
nos por esta causa han venido al estado de los que nuestro
glorioso padre sanct Benito dice en el principio de su re-
gla. Qui per diuersas domos hospitantur, semper vagi, &
nunq; stabiles, para remediar este daño, y para mayor guar-
da dela estabilidad que prometemos en nuestra professió
ordenamos y mádamos, q el reverendissimo padre general
no mude a monge alguno de la cassa de la profesion dō-

de Dios le llamo, sin voluntad del mismo monge, y sin voluntad y consentimiento de los perlados de las casas de donde sale el monge, y donde ha de yr. Saluo en cassio que se ofrezca alguna cosa escandalosa, o de mal exemplo. O se hallare algun monge inquieto, o vuiere otros respectos por los quales parezca al perlado cō parecer de los padres ancianos del consejo, sera bien mudarle firmando de sus nombres las causas que aypara ello. Y en los casos que disponen las costituciones de Madrid. Sopena de priuacion de voto actiuo y passiuo por tres años al reuerendissimo padre general, y de que no pueda venir al capitulo general q̄ immediatamente se sigue despues del que vuiere dexado el cargo. Y porq̄ esta pena tenga deuida execucion, se māda en virtud de la sancta obediencia, y sopena de excomunion a los padres diffinidores, que en la residencia que tomaren al reuerendissimo general, no puedan dispensar en ella, auiendo se le prouado auer cōtrauenido a esta diffinicion. Y el monge que por su voluntad se mudare de la casa de su profession, no tenga voto actiuo en la casa donde fuere, ni en la casa donde salio y que este por huespēd: Cō que en la cassa donde biuiere le prouean de todo lo necesario de vestuario y lo de mas como si fuera monge conuental. Y esto no se entienda con los hijos professois de los tres collegios sanct Esteuan, Yrache y Salamanca: los quales teugan su voto actiuo y passiuo en las casas donde estuviieren, o se mudaren attento que las cassas desu professiō estan ocupadas con collegiales de la congregacion, y a los monges que se mudan, o fueren camino, se les de para la costa a razon de siete reales cada dia.

2. Item, porque ha auido mucha quexa, de los daños y grandes inconvenientes que se han seguido de auerse dilatado algunas elecciones, y aunque por nuestras constituciones estaua sufficientemente prouchido el remedio, que no sea puesto. Mandamos que de aqui adelante si la cassa vacare regularmente, Si el reuerendissimo general dentro de dos

dias no llegare en persona, o embiare personas q en su nombre asistan El Prior y conuento al tercero dia procedan a la election, conforme a la cōstitucion de 77. So las penas en ella contenidas de priuacion de su officio al Prior, y de priuaciō de voto actiuo y passiuo en aquella electiō. Pero si vaccare por muerte, y estuviere el reuerendissimo general, dentro delas treyata leguas, y no llegare, o embiare dentro de ocho dias, proceda tābien el Prior a la election, como esta dicho de baxo dela misma pena. Y por esto q aqui se ordena no se deroga lo que esta permittido a las casas de nña señora de Montserrat, y Seuilla, por la constituciō de Madrid, y agora de nueuo se concede a la cassa de Sant Phelio de Guijoles, q quādo acaesciere a vacar por muerte, no tenga necesidad de hechar suerte para la assistēcia de los quattro Abades mas cercanos, sino q embie al padre Abbad de Montserrat, el qual cō vn compañero que para esto escogiere, vaya a hazer la election guardado en todo lo de mas la forma de nuestras constituciones.

3 ¶ Ordenose, que quando entre capitulo y capitulo, vacca re alguna Abbadia de los collegios, o alguna de las casas pequeñas q no tuuiere votos para hazer la election, la haga el reuerendissimo padre general, llamando quattro de los padres difinidores q se hallarē mas cercanos al lugar donde estuviere, quando supo de la vocacion de la tal Abbadia, para q todos cinco la prouehan cō votos secretos.

4 ¶ Por quāto de auerse sucedido de triennio en triennio, y de election en election, los hijos professos de vna cassa, vnos a otros en Abades en algunas casas de la congregaciō, se ha causado vna manera de propriadad y subjectiō de qne se recibe algun grauamen y sentimiento, como ha parecido por muchas peticiones que se han dado en esta congregaciō, assi de los hijos de aquellas cassas, como de otras de la religiō dōde ay personas benemeritas de quies se puedē fiar cargos de proclacias, Se mādo y ordeno, q

de aqui adelante sino fuere en la cassa de su profession, no se puedan suceder inmediatamente des hijos profesos de vna cassa en otra de la congregacion. De suerte q; ningun hijo profeso de la cassa del Abbad que sale, tiene roto paliuso en la tal election: Si y a no vuiesse bruido por eventual, en aquella cassa por espacio de des años enteros. Que con esto se remediar y atajan algo las negociaciones que podria auer, assi de parte de los Abbades que sale, como de los que podrian ser elegidos. Y el reverendissimo general, no confime la election que se hiziere contra lo que aqui esta ordenado, porque desde agora la sancta congregacion, la dada por nulla, y esto no se entienda en las casas de las filiations, como nuestra señora del Espino, y en las tres cassas de los collegios. Tambien se ordeno, no pudiesen ser elegidos en diffinitorio, dos hijos profesos de vna misma cassa.

5 Atento que muchas elecciones se hazen por compromiso, y que auiendo como ay Prioratos, do viven mucho numero de monges, que no votando siro para la election del Abbad, quedan defraudados de su voto. Se ordeno y mando, que de aqui adelante el Abbad de la cassa principal, quando viene el dia y termino de la Abbadia, embre para la election della, a los prioratos bastantes, listas de la misma letra, o del mismo molde, para que los monges que tuvieren votos, puedan votar y voten, para Abbad, y para compromisarios, enviando tambien en las tiras, los nobres de los asistentes que vienen a hacer la elección, e de nuestro reverendissimo padre y su compaño, o de otros que vinieren por su comision teniendo noticia dellos, y no la teniendo digan, Asistente principal, Asistente segundo, para que libremente, o dellos, o de los presentes del conuento, pueda elegir compromisarios, y en todo aya el election y libertad que nuestras constituciones disponen, y mas a el sancto Cecilio, y cijos votos cerrados y sellados los

los trayga el Prior del Priorato, como esta ordenado en nuestras constituciones. Lo qual no se entienda con los q̄ estan en el priorato de nuestra señora de Montserrat, de Napoles, y porque de yr los assistentes antes del tiempo a las cassas donde se ha de hazer election, se podrian seguir algunos inconuenientes, se mando, que de aqui adelante nuestro reuerendissimo padre el general, en el poder q̄ die re a los assistentes quando su paternidad reuerendissima no pudiere yr en persona, les mande en virtud de sancta obediēcia, no entren en la tal cassa, antes de vn dia natural, y el mismo precepro se entienda con nuestro reuerendissimo padre general quando fuere en persona.

6 Porque la declaraciō que se hizo en el capitulo general dc. 1580. de los sobornos, no parece sino que fue un tropiezo donde pueden caer aun los muy aduertidos, y abrir la puerta para negociaciones que tan agenas han de ser de un acto de election, que tanto importa se haga con pureza y libertad. Mandamos que de aqui adelante le guarde la constitucion de Madrid, que trara delas penas de los sobordonadores, como en ella se contiene, y hasta aqui se auia usado y platicado.

7 Declarose la constitucion del año de 1577. que trata de la renunciaciōn de los Abbades, y dela pena que se les pue de quedar inhabiles por tres años de voto paſsiuo, que se entienda de aqui adelante el Abb ad que renunciare su Abb adia, este inhabil todo el tiempo que auia de ser Abb ad. De suerte que si renuncia a los dos años, quede inhabil para ser elegido el año que le quedaua de ser Abb ad para cumplir el trienio. Pues desta manera se obvia a las negociaciones que se podian lospechar en la renunciaciōn quedando inhabil para no poder ser Abb ad todo el tempo que lo fuera, sino renunciara.

- 8 ¶ Item, porque es muy conforme a razon que los que han tenido cargos y officios honrosos en la sancta congregacion sean siempre reverenciados, porque en qualquiera cassa q ayan sido Abbades, han servido a la congregacion, se orce no y mando que de aqui adelante, se tenga respeto a los padres que han sido Abbades , y tengá despues del padre Abbad de la cassa donde viuen, la primera grada, asiento y voto, y si vuiere muchos que han sido Abbades, precedan los vnos a los otros por su ancianidad, Cō tal que los que vuieren sido Abbades de la tal cassa, precedan a los padres que han sido Abbades en otra parte. Pues si los solos son los que se sientan en la messa mayor, o trauiesa con el padre Abbad.
- 9 ¶ Declaramosle la constituciō de. 1574. que trata de la edad que han de tener los que han de ser elegidos por perlados q quedado lo q toca a los doze años de estudio en su fuerça y valor, baste tener quinze años de habito entrado en ellos, aunq no sean cūplidos como en la dicha cōstituciō se dice, la qual quanto a este punto se recuoca y declara, como aqui se manda y ordena.
- 10 ¶ Por lo mucho que importa, que los officios publicos es pecial los que tiesen administracion de justicia, se hagan con toda libertad, Mandamos que de aqui adelante ninguna cassa pague a los padres visitadores la costa del camino para las visitas ordinarias, como no paga rápeco al reverēdissimo padre general, sino q el padre secretario a cuenta de la congregacion les de quattrocientos ducados, los de- zientos en el capitulo priuado, y los otros doziéros quando van visitando, y a los padres supplidores den las cassas q visitaren veinte y cinco reales por cada ocho leguas de yda, y otros veinte y cinco por ocho leguas en vuelta, ya Abbades, Priores y mayordmos, se les manda a pena de priuacion de sus officios ipso factio , que ni ellos ni otros monges por si, ni por terceras personas les den dinero, ni otra

otra cosa que lo valga; salvo cosas de comer para el camino, como mandan nuestras constituciones, y a los padres visitadores se la misma pena, y de priuació de voto actiuo y passivo, por tres años que no la reciban. Cõ que los hacen pedir por los prioratos y granjas por donde passaren, y lo mismo se entienda con los padres supplidores.

11 ¶ Diffiniose, que si los padres visitadores, fueren avisados por los vedores que dexaron en las visitas dc q no se guardan, puedan por si mismos embiar cedula al prelado, avisando haga guardar lo que en las visitas quedo ordenado por ellos, y si con esta diligencia no se emendare, puedan bolver los padres visitadores, a costa de la tal cassa donde no se cumpliera la visita para hazerla guardar con el mismo poder que antes tenia fin conocer de otra cosa. Y altre uerendissimo padre general, y a los padres visitadores, y a los Abades ensus conuentos encargamos las cōciencias no pongan preceptos de sancta obediēcia ni excomunio, sino que todo lo possibile se reduzga a penas corporales.

12 ¶ Porque de compeller el reuerendissimo general al padre visitador segundo, que acepte alguna Abbadia si fuere elegido, queda defraudada la congregacion del intento q tuvo en hazerle visitador. Mandamos, que de aqui adelante no pueda el reuerendissimo general, forçar al padre visitador segundo, que acepte Abbadia, pero en los de mas efectos para prelados, se guarde la constitucion de los tres dias para poder aceptar.

13 ¶ Aunque en el capitulo general, 1580. se avia diffinido, que la cassa de sancto Benito de Seuilla, por ser pobre y estar lejos, no fuese visitada sino una vez en el triennio, atendendo dado en este capitulo presente nueva orden en el gasto de los padres visitadores, y atiendo parecido inconueniente, que las casas que estan apartadas, como Montserrat, sancto Felio, y Seuilla, dexen de ser visitadas como las de mas, se mādo, q de aqui adelante el reuerendissimo general,

y los padres visitadores hagan cada trienio en las dichas casas sus visitas ordinarias, y si fueren menester siendo requeridos extraordinarias como en las de mas casas, por couenir atsi al buen gouierno de la religion.

¶ 14 Porque de auer embiado tantos monges a los estudios, aunque se ha coseguido vn bien, que es el aprouechamiento de ellos, en el saber se han causado tambien algunos inconuenientes, de que por parte de que si todos los conuentos ha auido queja general de la falta en los officios diuinos, y q' pocos de los q' ha passado por los estudios, se apliquan a los exercicios y trabajos monasticos, sino que a titulo de predicadores, procuran sus excepciones hechando la carga del choro, y otras obediencias a los viejos y ancianos, se mando y ordeno, que de aqui adelante aya riguroso examen al salir del estudio de theologia, y no se den tantos titulos de predicadores, sino al que vuiere trabajando y aprouechadose en el ejercicio de las letras, y se nombran en diffinitorio, uno, o dos predicadores principales, para cada casa conforme fuere. Los quales condictor regan las exemptions y libertades que dan nuestras constituciones a los predicadores q' ie substantan pulpitos de afrente, y a los demas predicadores le les manda ligar la comunitad y actos conuentuales de noche y de dia, y les pongan todos los officios que a los de mas conuentuales, salvo ocho dias antes que vuieren de predicar. Y a los los predicadores que no fueren de los principales que tuvieran veinte y cinco años de habito, leles dan los maytines con que en lo de mas guarden lo que aqui se manda, y a los padres Abbades se encarga la conciencia lo hagan assi guardar, y al reverendissimo general, y padres visitadores le les encomienda castiguen con rigor la falta que en ello viniere.

Orde

15 ¶ Ordenose, que los que fueren nombrados por distinto
rio, por predicadores para pulpitos de afrenta, si fueren mu-
dados sin sus demeritos a otra parre, alli gozen de las excep-
ciones que les da la constitucion. Y a nuestro reuerendissi-
mo se encarga, no dexa predicar a personas de quienes no
se tiene publica estimacion que ayá estudiado sus curlos,
pues del predicar con solos papeles sin auer oydo, se po-
drían seguir algunos inconvenientes.

16 ¶ Porque de muchos años a esta parte se ha tratado de im-
primir las bullas, y esta hecha mucha diligencia en auer
ajuntado los treslados de las mas casas de la orden, pa-
ra que tenga deuida ejecucion se encomienda al padre
secretario que fuere de nuestro reuerendissimo padre gene-
ral, que en las visitas de las casas, vaya reconociendo los
archivos, y sacando copias de las bullas que pateciere co-
uenir al estado de la congregacion, y la sijnte todas, y las
haga imprimir a cuenta dela sancta congregacion, y pues
por las extensuas gozan vnos monasterios de lo que a o-
tros es concedido, se miren las bullas que ay para poder
consagrar calizes y patenas, y no estando de logado, le au-
separa que los padres Abbades como puedan bêdezir or-
namentos, quedan tambien consagrati calizes y patenas.

17 ¶ Tambien por auer falta de libros de ceremonia, señales
entonaciones y pausas, le encargo al muy reuerendo padre
fray Christoval de Aguedo, Abbad de Cardena, para que
entienda en ello, y se impriman, y repartan por la congre-
gacion a cuenta della, y en las officios diuinos de aquell
lante no se cance, sino el canto l'ano, y en nñigena maniera
canto de organo por los monges, sino en las casas donde el
reverendissimo dispensare, porque assi conviene a la ma-
ritificacion y disciplina monastica que professamos.

18 ¶ Mâdose por lo mucho q importa a la seguridad de las co-
ciencias, y descargarlas de algunos q se atreuen a los difûtos, y
q d' aqui adelante ningù mõge se encargue de missa ni la re-
cibâ sin nec-

cia de su prelado, sopena de reclusion de dos meses de clau-
stros altos y baxos, y al Abbad se le manda no de licencia
para dezir mas missas al monge, de las que cōmodamen-
te pueda dezir, y al Abbad, Prior, y Prior segundo, se man-
da en virtud de sancta obediencia, executen sin remission
la pena de la reclusion en el monge que hallaren trasgre-
sor deste mandamiento. Y porque si a todos los difuntos
estamos obligados, mucho mas a nuestros hermanos, esta
blezemos, que de aqui adelante de quinze en quinze dias
los lunes, todos los monges digā missa por los hermanos
difuntos de nuestra congregacion, y el que estuuiere ocu-
pado aquel dia, la diga otro del ocupado. De suerte que ca-
da mes diga cada monge dos missas por los hermanos, y
porque en esto no aya falta, desde luego la sancta congre-
gacion applica los sacrificios que aqui se mandan celebrar
por la intencion de los hermanos de la orden, y lo mismo
se applican las missas ysacrificios por los hermanos difun-
tos de la orden, las que recibieren y dixeren los monges
sin licencia del prelado.

19 Porque auiendo se de guardar la clausura como esta or-
denado, tienen los monges necessidad de alguna recreaciō
y aliuio corporal, para que alentados puedan mejor conti-
nuar el encerramiento. Mandamos que en todas las casas
de nuestra congregacion, se den tres semanas en el año las
recreaciones que se acostumbran dar sin que en ello aya
falta ni excusa.

20 Vista la necessidad que en los collegios se padece de per-
sonas que tengan intelligencia de los negocios de aque-
llas casas y afficion a la administracion de sus haciendas
por falta de no dar el habito a monges que profesen alli
y te queden para el seruicio espiritual y temporal. Se
mando, que de aqui adelante los padres Abbades de los
collegios, teniendo oportunidad de semejantes perso-
nas, de quienes se pueda concebir tal esperanza especial-
mente

mente en el collegio de sancti Esteua, les den el habito, por
porque tentan personas para suplir lo que se padece con
la mudanza ordinaria de los collegiales.

21 ¶ Porque algunos monges que se muden de vna casa a o-
tra, o van a negocios passando por algun lugar donde ay
monasterio de nuestro habito, no acuden alli, sino posan
en otras partes y a las vezes no con la decencia que conue-
dria, encargose a los padres Abades que veniendoles a no-
ticia andan monges por semejantes lugares, sin auer dado
parte de su estancia, y la razon della les hagan sus informa-
ciones, y si necessario es, los prendan y embien relacion de
todo lo hecho a nuestro reuerendissimo, para q̄ lo casti-
gue, y lo mismo se encarga al padre Prior de Madrid. Y en
el curarse los monges, sea como ordena la constituciō en
monasterios de la religion, y no en casa de seglares.

22 ¶ Ordenose, que de aqui adelante no se de el habito a dos
hermanos juntos en vna casa, y si nuestro reuerendissimo
padre, visitando hallare que si algunos estan de los que ha-
sta agora han tomado el habito, que causen inconueniente,
y no fueren pacificos, los aparte.

23 ¶ Porque seria grande daño y diminuciō delas haciendas
de nuestros monasterios, si los censos que se quitassen y re-
dimiesen, no se volviessen a emplear en otra reta, Mando
se a todos los padres Abades, en virtud de sancta obediē-
cia, y sopena de excomunition y suspensiō de sus cargos por
vn año, que no gasten ni empleen el dinero que se recibie-
re de los tales cēsos redimidos en otra cosa, sino en hacer
nueva renta, y al reuerendissimo padre general se le encar-
ga, execute la pena en los que hallare auer hecho lo con-
trario.

L A V S D E O.

to the same extent as the other species, and it is
not clear whether the two forms are distinct.
The species of *Leucostoma* are all very similar,
and it is difficult to separate them. They are
all small, with a white or yellowish body,
and a black head and neck. The body is
narrow and elongated, with a pointed tail.
The head is large and broad, with a prominent
snout. The neck is thick and muscular.
The body is covered with numerous small
warts or tubercles, which are particularly
numerous on the head and neck. The skin
is smooth and shiny, with a slight
irregularity in texture. The color is
variable, ranging from pale yellow to
brownish-yellow, with darker markings
on the head and neck. The markings
are often irregular and blotchy.
The species of *Leucostoma* are all very similar,
and it is difficult to separate them. They are
all small, with a white or yellowish body,
and a black head and neck. The body is
narrow and elongated, with a pointed tail.
The head is large and broad, with a prominent
snout. The neck is thick and muscular.
The body is covered with numerous small
warts or tubercles, which are particularly
numerous on the head and neck. The skin
is smooth and shiny, with a slight
irregularity in texture. The color is
variable, ranging from pale yellow to
brownish-yellow, with darker markings
on the head and neck. The markings
are often irregular and blotchy.

LEUCOSTOMA

UVA. BHSC. IyR_116_6

UVA. BHSC. IyR_116_6